

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO S.A., ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y COMO ENTIDAD CABECERA DEL GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR, PARA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN DE ESTA ENTIDAD DESTINADO AL ALUMNADO QUE OBTENGA LA TITULACIÓN DE TÉCNICO O TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA

En Sevilla y Almería, a 17 de octubre de dos mil dieciocho

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Sonia Gaya Sánchez como Consejera de Educación, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, Don Francisco Javier Rodríguez Jurado, con NIF N°. 02208766-F, en nombre y representación de BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, SA, con CIF N°. A-86853140 (en adelante, BCC), actuando en su propio nombre y como entidad cabecera del Grupo Cooperativo Cajamar, con domicilio social en Paseo de la Castellana, n°. 87, 28046, Madrid, e interviniendo en calidad de apoderado de BCC en virtud de escritura de acuerdos sociales otorgada el 28 de enero de 2014 ante el Notario de Madrid Don Manuel Mellado Rodríguez, al número 240 de su protocolo, e inscrita el pasado 16 de abril de 2014, en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al Tomo 31.884, Libro 0, Folio 154, Hoja M-573805 e Inscripción 6ª, que declara expresamente vigente por no haber sido modificado, revocado ni suspendido.

Los intervinientes en este acto (en adelante, las partes) se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan.

EXPONEN

Primero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Segundo.- Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Tercero.- Que el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la Formación Profesional Inicial en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

Cuarto.- Que, de acuerdo con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el mismo, la realidad socio-económica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

Quinto.- Que BCC actúa en este acto en su propio nombre y a su vez como la entidad cabecera del GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR (en adelante, GCC), grupo cooperativo consolidable de entidades de crédito y sistema institucional de protección. Dicho Grupo Cooperativo se rige por lo dispuesto en el contrato privado denominado "Contrato Regulador del Grupo Cooperativo Cajamar", elevado a público en virtud de la escritura de fecha 21 de octubre de 2014, otorgada en Madrid, ante el notario de dicha capital, Don Manuel Mellado Rodríguez, bajo el número 2.978 de su Protocolo.

En consecuencia, la formación derivada del programa de becas objeto del presente Convenio se practicará en las instalaciones tanto de BCC como en las de cualquiera de las entidades que integran el GCC; estando conformes las partes que se haga extensible a las instalaciones de aquellas entidades que se encuentren especialmente relacionadas con CAJAMAR (en adelante denominadas las Entidades que integran el Entorno CAJAMAR), que forman parte de su mismo entorno empresarial y que determinan conjuntamente en cada momento las formas y vías de actuación unificadas para todas ellas.

Sexto.- Que BCC, según interviene, manifiesta su voluntad de contribuir, mediante un programa de becas, a la especialización del alumnado que ha titulado (el año académico correspondiente al de la convocatoria del programa de becas) en formación profesional como Técnico o Técnico Superior en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La convocatoria y gestión de este programa la tiene encomendada BCC y consiste en la formación práctica en determinados puestos de trabajo en las instalaciones de BCC, de las entidades que integran el GCC y de las Entidades que integran el Entorno CAJAMAR, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, las partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

RIMERA. Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre la Consejería de Educación y BBC en la convocatoria anual de un programa de becas, cuya gestión tiene encomendada BCC, de formación práctica e inserción laboral que destinan al alumnado que obtenga, en el año académico correspondiente al de la convocatoria, el título de Técnico o Técnico Superior en Formación Profesional en centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación

La Consejería de Educación se compromete a:

- Difundir, por todas las vías de comunicación que tenga a su disposición, entre los centros docentes públicos que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de la Comunidad Autónoma andaluza, la convocatoria anual de un programa de becas de ayudas económicas realizada por el Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A. para la formación práctica e inserción laboral del alumnado, y llevar a cabo las acciones oportunas para que la información llegue adecuadamente al alumnado destinatario.

TERCERA.- Compromisos de Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A.

BCC, como la gestora del programa de becas, se compromete a:

- Trasladar a la Consejería de Educación, a través de la Delegación Territorial de Almería, en el plazo de un mes a partir de la firma del Convenio, la convocatoria anual en la que se determina el número de becas de formación práctica e inserción laboral a conceder en cada curso académico.

- Cumplir, junto con las entidades que integran GCC y hacer cumplir a las Entidades que integran el entorno CAJAMAR, con las obligaciones sociales y laborales y todas aquellas normas que le sean de aplicación en relación con las personas beneficiarias de las becas.

CUARTA.- Coste económico

Del presente Convenio no se derivará obligación económica alguna para la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, siendo sufragado el coste del mismo íntegramente por el Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, en el primer mes de la firma del mismo. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- a) Por parte de la Consejería de Educación, por dos personas designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de Almería; una de ellas será la que ejerza la presidencia, con voto dirimente, y tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.
- b) Por parte del Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A., dos personas designadas por dicha entidad.

2. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Convenio. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

3. En caso de resolución anticipada del Convenio, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas.

4. No obstante, lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

SEXTA.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma hasta el 31 de agosto de 2021, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación. Del mismo modo, se podrá prorrogar de forma expresa la vigencia del presente Convenio, por acuerdo unánime de las partes, en todos sus términos y condiciones, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

SÉPTIMA.- Causas de Resolución

Son causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

OCTAVA.- Régimen Jurídico

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 d). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, al tratarse de un Convenio que se suscribe con una persona jurídica sujeta al derecho privado, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Civil.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

EL BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, S.A.



Fdo. Dña. Sonia Gaya Sánchez



Fdo. D. Javier Rodríguez Jurado